



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve, siendo las 14.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en los autos S.J. 295/15 caratulado "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ COLEGIO DE ABOGADOS DE AVELLANEDA-LANÚS. Denuncia" y sus acumulados S.J. 413/17 caratulado "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ CONTE-GRAND, Julio Marcelo. Denuncia"; S.J. 436/18 caratulado "CARZOGLIO, Silvio. Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ COLEGIO DE ABOGADOS DE AVELLANEDA-LANÚS. Denuncia"; S.J. 462/18 caratulado "CARZOGLIO, Silvio. Titular del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. s/ Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Denuncia" y S.J. 480/18 caratulado "CARZOGLIO, Silvio, Titular del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ REQUERIMIENTO". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de LÁZZARI, los señores Conjueces doctores Dr. Juan Emilio SPINELLI, Jorge Pablo MARTÍNEZ, Graciela Beatriz AMIONE y Pedro Jorge ARBINI TRUJILLO y los señores Legisladores doctores Jorge Alberto D'ONOFRIO, Pablo Humberto GARATE, Sandra Silvina PARIS, Marcelo Antonio PACIFICO y Guillermo Ricardo CASTELLO. Actúa como Secretario el Dr. Ulises Alberto Giménez.

ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado dijeron que han sido debidamente convocados para resolver la siguiente cuestión:

I.- ¿Corresponde prorrogar el apartamiento preventivo del doctor Silvio CARZOGIO, Titular del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (art. 29 bis de la ley 13.661 -Artículo Incorporado por Ley 14.441 y modificado por Ley 15.031-)?

A continuación los doctores de Lazzari, Spinelli, Martínez, Amione, Arbin Trujillo, Paris, Pacífico y Castello dijeron:

1. Que tal como surge de la decisión dictada por este Cuerpo el día 4 de diciembre de 2018, se resolvió, por unanimidad, "apartar preventivamente de su función" al magistrado denunciado (fs. 322/329 vta.).

En ese mismo acto, se delegó "en la Presidencia del Tribunal la facultad de disponer, en caso de ser necesario, la prolongación de la medida dispuesta..., por el término de noventa (90) días" (fs. 329).

Que en el marco de la delegación atribuida y por el lapso señalado, el 25 de febrero del corriente año, el doctor Pettigiani, Presidente de este Jurado de Enjuiciamiento a esa fecha, prorrogó el apartamiento oportunamente dispuesto (fs. 366 y vta.).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

2.1 Que el 1 de marzo de este año los señores defensores del magistrado denunciado, en lo que resulta de interés, plantearon la nulidad del apartamiento dispuesto (fs. 383/387).

En el escrito de mención se opusieron a la medida bajo análisis y el argumento se centró en que fue dispuesta "previo al cumplimiento del plazo que indica el segundo párrafo del art. 29 bis de la ley 13.661" (fs. 385).

Que esa normativa no otorga "ningún tipo de discrecionalidad", sino que "lo estipula y especifica cada noventa [90] días" (fs. cit. vta.).

Y que de haberse revisado y resuelto en el plazo legal, hubiese permitido por una parte, analizar el escrito de oposición hecho por la defensa el pasado 27 de febrero. Y por otra, aun cuando tal presentación no hubiese modificado el criterio en "modo alguno pudo haberse omitido valorarla" (fs. 386).

2.2 Tanto en las presentaciones efectuadas el 27 de febrero, como en las del 1, 11, 14 y 19 de marzo y 8 de abril, todas del presente año, se hicieron saber al tribunal y se acompañó documental relacionada, con lo que, siempre en criterio de la parte, "acreditarían la intromisión del poder e interés político que, lejos del ejercicio de su función, es el que parece decidir la suerte del Dr. Luis Silvio Carzoglio en su cargo" (fs. 396 vta./397, sin énfasis original).

3. Ahora bien, transitando aquella prolongación trimestral (ref. a la del 25 de febrero) este Cuerpo debe

Dr. ULISES ALBERTO CHUENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

evaluar la necesidad de establecer una nueva prórroga -una más- del apartamiento originario.

Por una parte, entiende este Jurado de Enjuiciamiento que persisten incólumes las particularidades ponderadas en ocasión de adoptar la decisión del 4 de diciembre del año pasado, en cuanto ordenara el mencionado "apartamiento preventivo" del juez imputado.

En efecto, no se han aportado al expediente elementos novedosos o que, sin serlos, lleven insitos circunstancias que modifiquen el cuadro inicial, esto es, aquellas que fueron ponderadas al momento en que se determinó la pertinencia de la medida cautelar dispuesta originariamente.

Es más, coadyuva al temperamento referido el hecho de que habiéndose conferido traslados en los términos del art. 30 de la ley 13.661 y sus modific, por un lado, la Procuración General a la par que lo contestó, asumió el rol de acusador (fs. 347/358 vta.) (v. res. Presidencia fs. 361 y vta.).

Lo propio han hecho tanto el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires como el de Avellaneda-Lanús, a quienes también por resolución de Presidencia se los tuvo como adjutores (fs. cit.).

Y por otro, la Comisión Bicameral, por mayoría, no solo contestó el traslado conferido sino que asumió el rol de acusador, al igual que la Procuración General a cuyos términos adhirió "en su totalidad" (fs. 427), y solicitó la "destitución" del doctor Carzoglio (fs. cit.).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

De esta manera, ha quedado suficientemente explicitada la vocación de los actores y organismos de consulta obligatoria como impulsores del proceso de destitución. Y como contracara, han descartado abandonar el temperamento promotor de este juicio en ciernes.

Que el marco de análisis que se ha venido efectuando, traduce la necesidad de "prolongar" nuevamente el apartamiento inicialmente decidido en atención a los fundamentos destacados en los párrafos precedentes. Es decir, tanto el mantenimiento incólume de las circunstancias ponderadas por el Cuerpo en su resolución del día 4 de diciembre del pasado año, como los escritos presentados por quienes se han constituido en acusadores de este proceso.

4. Por otra parte, y con el objeto resguardar con la mayor amplitud, en el marco de este proceso de enjuiciamiento, la defensa en juicio (art. art. 18, CN) y no obstante que el planteo de nulidad en puridad debe ser abordado en la ocasión procesal oportuna (arg. art. 34, ley 13.661 y modifc.), cierto es que no se advierten ni se han acreditado, en el estado por el que transitan estas actuaciones, circunstancias que hayan afectado con el cariz que se esbozan, ni las garantías constitucionales de quien resulta denunciado ni la buena marcha del proceso.

Las consideraciones que se formulan en relación a la eventual injerencia del denominado "poder e interés político" (fs. 396vta./397), exceden el marco fáctico en el cual se sustentaron no solo las diversas imputaciones hechas por

Dr. UNSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

quienes resultan denunciante hoy acusadores y adjutores, sino también y con carácter más específico, las apreciadas al dictar la medida cautelar de apartamiento preventivo. Se trata de circunstancias sobrevenidas cuyo esclarecimiento está teniendo lugar en el ámbito penal correspondiente, donde el Dr. Carzoglio inclusive ha asumido el rol de particular damnificado. Tales circunstancias, en caso de resultar acreditadas, trasuntarían inaceptable intromisión en un órgano jurisdiccional y flagrante afectación de la independencia de la justicia, dando lugar a las responsabilidades consecuentes. De todos modos, su eventual incidencia en esta causa será apreciada en la oportunidad reglada por los artículos 45 y 46 de la Ley 13.661 (t.o.).

5. En definitiva, no se ha modificado el cuadro de situación que sustentara el apartamiento preventivo primigenio dictado el día 4 de diciembre de 2018, prolongado por resolución de Presidencia el 25 de febrero de este año.

Que de este modo y por consiguiente, se mantienen inalterables las probanzas valoradas oportunamente, lo cual tornan asequibles los hechos imputados al doctor Carzoglio con el grado de verosimilitud exigido a tenor de lo prescripto por el art. 29 bis (Artículo Incorporado por Ley 14.441 y modificado por Ley 15.031), y dado que la naturaleza y gravedad de los sucesos *prima facie* acreditados hacen inadmisibles la permanencia del magistrado en el ejercicio de la función, en tanto tales irregularidades trasuntan una importante afectación al prestigio de la Administración de Justicia, cabe disponer



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

nuevamente su prolongación por otros noventa (90) días corridos, a contar desde el vencimiento de aquel.

Que a su vez, como consecuencia de lo señalado previamente y tal como se dijera, se advierte la necesidad de comunicar el nuevo apartamiento que aquí se dispone a efectos de resguardar con la mayor amplitud, en el marco de este proceso de enjuiciamiento, la defensa en juicio (art. art. 18, CN).

Por lo que **votan por la afirmativa.**

Seguidamente los doctores **D'Onofrio y Garate** dijeron:

Que por los mismos fundamentos esgrimidos al momento de expedirse en oportunidad de la declaración de competencia dispuesta por mayoría del Jurado con fecha 22 noviembre de 2018 (fs. 296vta.), **votan por la negativa.**

II.- Acto seguido los miembros del Jurado presentes dijeron:

En otro orden, a la solicitud de fotocopias formulada por el Dr. Juan José Losinno a fs. 403 y atento la oposición a la extracción de las mismas y a la vista de las actuaciones expresada por la defensa del Dr. Carzoglio a fs. 440/441. Corresponde no hacer lugar a lo peticionado por el Dr. Losinno atento no revestir carácter de parte en el presente proceso a tenor de lo prescripto en el art. 3 de la Ley 13.661 (Texto según ley 15.031)

POR ELLO, el **JURADO 'ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS,** en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Primero: Prolongar, por MAYORÍA, por el término de noventa (90) días corridos, a partir del 03-06-2019, el apartamiento preventivo del **Dr. Silvio CARZOGLIO, Juez del Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora**, que fuera decidido por la mayoría de este Jurado mediante resolución del 4-12-2018 y prolongado por el señor Presidente mediante providencia del 25-02-2019, por el término de noventa (90) días corridos a partir de su vencimiento, en ejercicio de la delegación dispuesta por este Cuerpo en el aludido decisorio (art. 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

Segundo: No hacer lugar, por UNANIMIDAD, a lo solicitado por el Dr. Lossino a fs. 403.-

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

Con lo que terminó el acto, siendo las 1520 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.

Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

GUILLERMO ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires